

Carta N° 317-2025/DE/COMEXPERU

Lima, 21 de noviembre de 2025

Señor Congresista

FERNANDO ROSPIGLIOSI

Primer Vicepresidente encargado de la presidencia del Consejo Directivo

Congreso de la República del Perú

Presente. -

Ref.: Aportes técnicos para la coherencia normativa de los dictámenes de los Proyectos de Ley 10880/2024-CR y el 8930/2024-CR.

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en el Congreso.

En esta oportunidad, deseamos alcanzar algunas consideraciones técnicas sobre los dictámenes de la Comisión de Mujer y Familia con respecto a los Proyectos de Ley 10880/2024-CR y 8930/2024-CR. Observamos que ambas iniciativas, si bien comparten el objetivo de proteger a los menores de edad, presentan puntos de contradicción. Vemos en esto una valiosa oportunidad para que, en línea con el ordenamiento legislativo, se pueda disponer el retorno de ambos expedientes a la Comisión, a fin de que sean consolidados en un texto único, coherente y de mayor impacto.

Esta sugerencia se sustenta en el criterio de orden que la Mesa Directiva viene aplicando. En diversas oportunidades, este Consejo Directivo ha dispuesto la devolución de expedientes que abordan materias iguales o persiguen objetivos coincidentes con otros ya dictaminados. Confiamos en que dicho principio de coherencia permita optimizar la labor legislativa y concentrar los esfuerzos en una sola norma sólida y en base a evidencia.

Al respecto, sustentamos esta sugerencia en la necesidad de garantizar un marco normativo eficiente y predecible. Un texto único permitiría resolver los siguientes puntos:

1. Unificación de criterios sobre la edad de consentimiento:

El dictamen del PL 8930/2024-CR (aprobado en marzo de 2025) fija la edad de consentimiento para el tratamiento de datos personales en 14 años, lo cual es coherente con la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP) y los criterios de la Autoridad Nacional (ANPD). Por otro lado, el nuevo PL 10880/2024-CR eleva esta edad a 16 años. Esta coexistencia de reglas distintas dentro de la misma comisión presenta una antinomia jurídica. Un retorno a comisión de ambos proyectos permitiría unificar el criterio en un solo estándar, brindando predictibilidad al sector privado (plataformas, operadores) y claridad a las familias, facilitando la implementación de políticas de cumplimiento y protocolos de

verificación consistentes. Cuando el marco legal no es claro, se dificulta la implementación de mecanismos efectivos de protección para los NNA.

2. Consentimiento:

En conjunto, ambos proyectos modifican el mismo artículo 16° de la Ley de Protección de Datos Personales. Aunque con sentidos distintos: el PL 10880/2024-CR establece la obligación de verificar la edad de las personas, mientras que el PL 8930/2024-CR prohíbe la recopilación de datos personales en casos de publicidad o marketing. Esto genera una incoherencia normativa sustantiva que impide su coexistencia.

3. Cambios contradictorios al artículo 20° de la Ley de Protección de Datos Personales:

El PL 8930/2024-CR reconoce en el artículo 20° el derecho de eliminación de datos personales o imágenes a solicitud del niño, adolescente o su representante, cuando represente un riesgo y establece un plazo de 30 días para proceder con las solicitudes de eliminación. El PL 10880/2024-CR, también otorga dicho derecho, pero no establece un plazo específico para su atención. Ello genera la duplicidad de regulación sobre el mismo artículo de la Ley N° 29733 sin aportar claridad.

Nuestro interés, que sabemos es compartido, es garantizar una protección efectiva de las personas menores de edad en el entorno digital. Consideramos que la vía más adecuada para ello es una regulación clara, técnicamente viable y que no genere contradicciones normativas.

En ese sentido, estimamos pertinente que el Consejo Directivo, en el marco de sus competencias, tome en consideración los alcances de ambas iniciativas (PL 10880/2024-CR y PL 8930/2024-CR), a fin de brindar a la comisión de origen la oportunidad de perfeccionar la propuesta a la luz de las observaciones técnicas formuladas, y así avanzar hacia un texto único, coherente y aplicable.

Agradecemos su atención y reiteramos nuestra disposición para colaborar en el análisis técnico que contribuya al desarrollo de normas eficaces en beneficio de todos los peruanos.

Sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
Director Ejecutivo